



REFLEXIONES HISTÓRICAS SOBRE LA VIOLENCIA EN MÉXICO. UNA MIRADA A PARTIR DE LOS CÓDIGOS MILITARES DEL SIGLO XIX

Rosa Vesta López Taylor¹

¹Universidad de Guadalajara. vesta2000@yahoo.com

RESUMEN

Distintos estudios y parámetros estadísticos ponen de manifiesto el incremento de la violencia en el ámbito social y en la vida cotidiana de los mexicanos. El fenómeno es analizado desde distintos enfoques pero en pocas ocasiones se valora la perspectiva del historiador y la reflexión de la larga duración, negando con ello sus posibles aportaciones para una mejor comprensión del fenómeno. Este estudio enfatiza el hecho de que la “violencia” es un concepto histórico, una palabra “vívida y significada” que merece ser abordada en distintos contextos sociales y temporales (Hernández, Briceño-León). Se propone que el análisis de la transformación de la normatividad militar generada en la Nueva España y México durante el siglo XIX da cuenta de que la justicia militar sentó un precedente para la aceptación social y cultural del uso justificado de la violencia y que encontró un freno en el desarrollo de los códigos civiles que lograron imponerse a inicios del siglo XX.

1. INTRODUCCIÓN

El incremento de la violencia en México, en relación a su pasado reciente, es un fenómeno ampliamente documentado por investigaciones centradas en el trabajo de periodistas, analistas políticos, economistas, sociólogos y hasta literatos (S. Devalle, J. Woldenberg, L. Rubio, J. Zepeda). Por su parte, fuentes estadísticas recuperadas por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales (como las del Sistema de Índice e Indicadores en Seguridad Pública del Observatorio Nacional de la Seguridad, Justicia y Legalidad) o las del INEGI (Encuesta Nacional sobre Dinámica de Relaciones en los Hogares) confirman que el fenómeno de la violencia se ha extendido en distintos ámbitos: en la *psique* y en los comportamientos cotidianos de los sujetos, en las interrelaciones humanas y familiares, así como en las estructuras sociales y culturales en que se ha impuesto la costumbre de la exclusión, discriminación, explotación y desigualdad.

Reconocemos la urgencia de atender los elementos externos (el incremento de la delincuencia organizada a nivel mundial, la carrera armamentística, el incremento de los niveles de consumo y de tráfico de drogas, entre otros), así como los factores internos que impulsan el fenómeno de la violencia (la descomposición social, los índices de pobreza, la corrupción y la impunidad).

Sin embargo, sostengo que una mirada desde la perspectiva histórica nos muestra que no estamos ante un fenómeno de factura reciente y que más bien la historia de lo que hoy es México está nutrida de periodos en los que la violencia política y social parece imperar.

Las investigaciones emprendidas por historiadores mexicanos y extranjeros abordan y documentan un pasado cargado de hechos violentos: desde el proceso de la conquista militar y espiritual (religiosa) de los habitantes de lo que sería la Nueva España, hasta los que relatan las políticas gubernamentales con las que se intentó controlar el movimiento estudiantil de 1968. Compilaciones como las logradas por J. Tutino o F. Katz, las cuales revelaron las bases sociales de la violencia agraria desde 1750 hasta 1940, o aquellos estudios que profundizan en los motivos individuales y el comportamiento social durante las guerras de independencia y de la revolución de 1910 (A. Kgnith, E. Van Young, J. Womack) insisten en recuperar un México cuya situación actual requiere, para su comprensión, de una mirada a su pasado.



2. TEORÍA

Sobre la historia de los militares en la Nueva España y de México, el historiador Christon Archer publicó uno de los estudios más completos e interesantes sobre lo que él llamó el ejército del México borbónico (1760-1810), dedicando uno de los capítulos a la disciplina, castigos y condiciones de su servicio. (Archer, 1977). Entre sus puntos de partida está la afirmación de que “en el siglo XVIII ningún ejército podría haber existido sin una disciplina rígida, sin castigos corporales y un grado de violencia inimaginable en un ejército moderno”. No obstante, la descripción de dicha violencia en la Nueva España es escueta: azotes, deportaciones y pena capital se mencionan para toda Europa, con tres fines: evitar que los soldados se maltrataran entre sí, oprimieran al resto de la sociedad o desertaran de sus regimientos. El autor admite que es difícil mostrar el nivel exacto de violencia al interior de los regimientos aunque de seguro ella explica el alto grado de desertión presentado, y se remite a detallar las condiciones de insalubridad e incomodidad que los miembros del ejército debían sufrir. Estudios posteriores han referido las violaciones que los miembros de los regimientos regulares y milicianos hacían al resto de la sociedad en tanto que pocos refieren los abusos y actos de violencia en su interior. Acaso la denuncia de los excesos y sus consecuencias fuera más común estando fuera del ejército y ante tribunales ordinarios; lo cierto es que las disposiciones que permitieron y aprobaron métodos ortodoxos se encuentran en la propia legislación militar, en donde el uso del castigo corporal aparecen como justificados e imprescindibles a fin de corregir a “la escoria social” que constituía las tropas del ejército y de eximir su pésima conducta.

En esta parte trataré de presentar un panorama muy general sobre el tipo de castigos corporales impuestos a ciertos delitos militares que aparecieron en las leyes militares del siglo XIX y su paulatina transformación hasta inicios del XX, haciendo consideraciones sobre el contexto de su formación y de su uso.

El seguimiento de la normatividad militar en el México del siglo XIX deja claro que ella no inicia en 1800 ni termina en 1900, y que su análisis no debe restringirse a las leyes emitidas en el territorio mexicano, ya que la influencia del modelo de derecho militar español y del norteamericano, por ejemplo, fueron base de casi todas las disposiciones dicimonónicas en materia militar. Por otra parte, se observa que dicha normatividad se inserta (a veces por contraste) en un contexto de constitución de tribunales ordinarios y especiales, de leyes civiles y de justicia penal. En ese sentido, en este trabajo se citan ordenanzas y reglamentos emitidas por la monarquía española del siglo XVIII, tanto para el ejército regular como para los regimientos milicianos y que no desaparecen sino hasta bien entrado el siglo XIX. También se citan disposiciones más generales que refieren el contexto de las anteriores y se destacan algunos decretos y circulares que vinieron a adecuar las circunstancias políticas o de guerra (como las emitidas por el dictador López de Santa Anna durante la defensa de Tejas en 1836, o los de Benito Juárez en la guerra de reforma a fines de los 50), así como las novedades que en materia punitiva introdujo el ejército francés en 1864 y otras que consolidaron un ejército más profesional durante la dictadura de Porfirio Díaz.

3. DOCUMENTOS E INTERPRETACIÓN HISTÓRICA

La relación entre militares y violencia se antoja de sentido común. En una sociedad contractual se justifica que los así designados recurran a la fuerza física e incluso a la muerte del enemigo (interno, es decir del traidor, o del externo) con el fin de preservar el orden, las instituciones y el Estado mismo. Por otra parte, un largo historial nos muestra de sus excesos y de cómo, casi por tradición, los militares han encabezado actos de violencia contra el resto de la sociedad.

Aquí refiero un aspecto menos tratado, a saber, el de si los militares han sido afectados por un modelo de justicia que incorpora el uso de la fuerza física, de la degradación, de la marginación y de otros recursos violentos, todos ellos bien justificados por una cultura jurídica y socialmente aceptados durante un periodo histórico en el que se están conformando los Estados nacionales.



Trataré de mostrar que a lo largo del siglo XIX, la creación del absolutismo jurídico liberó, al menos teóricamente, a los miembros de las fuerzas armadas de una serie de suplicios físicos propios del medioevo. No obstante, fue la misma ley marcial la que justificó prácticas contrarias al pensamiento liberal: violación al principio de equidad dada la distinción de la aplicación de una norma según la jerarquía que se ocupara; tribunales especiales; el fomento del derecho para incrementar la eficiencia, para expiar y corregir antes que como instrumento de justicia.

Contraste entre delitos militares y penas correspondientes: observaciones a su estructura en la larga duración (1768-1933)

Si comparamos los códigos militares de dos extremos temporales, a saber, la Ordenanza Militar de 1768 y el más reciente, el Código de Justicia Militar de 2005, encontramos una diferencia fundamental: en el primero la pena capital ocupa un lugar preponderante como castigo a distintos delitos y en una variedad de formas, entre los que destacan cuatro: ser pasado por las armas, ahorcado, descuartizado o encubado (es decir, metido en un barril con un gallo, una víbora y una mona y ser arrojado al río). Para el 2005, el Código de Justicia Militar debió modificarse para eliminar toda referencia a la pena capital, acorde a la aprobación de las cámaras para que dicha pena fuera eliminada de la Constitución Mexicana vigente (ver artículo 22). Entre uno y otro extremo, entre la pena capital como instrumento privilegiado de castigo (para escatimar, intimidar, o redimir un delito) a la supresión de la misma, hay una serie de disposiciones que posibilitaron que la pena de muerte fuera impuesta sólo después de un juicio, con defensa, con averiguaciones, y consideraciones respecto al delito, además de que fuera ejecutada de manera rápida y sin aumentar su sufrimiento. La relación entre militares y violencia se antoja de sentido común. En una sociedad contractual se justifica que los así designados recurran a la fuerza física e incluso a la muerte del enemigo (interno, es decir del traidor, o del externo) con el fin de preservar el orden, las instituciones y el Estado mismo. Por otra parte, un largo historial nos muestra de sus excesos y de cómo, casi por tradición, los militares han encabezado actos de violencia contra el resto de la sociedad.

Así como esta modificación fundamental, podemos observar que a lo largo del siglo XIX otros cambios se dieron en los códigos militares, aunque fueron mínimos y muy lentos. En el contraste de diferencias, lo que muestra menor alteración son el tipo de delitos que es posible imputar a los militares, en tanto que el tipo de penas es notablemente más dinámico a través del siglo. La variedad de delitos militares que pueden ayudar a una comparación temporal queda resumida en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Correspondencia entre delitos cometidos por militares en 1768 y en 1933.

Siglo XIX: Principales Delitos	Siglo XX: Delitos cometidos en contra de:
Infidencia, traición a patria	La seguridad exterior
Sedición, rebelión	La seguridad interior
Deserción, robo, fraude	La seguridad del ejército
Desobediencia, abuso de autoridad, insubordinación	La jerarquía y la autoridad
Abuso e incumplimiento de funciones	El ejercicio de las funciones militares
Contra el deber y decoro	El deber y decoro militar
La administración de justicia	La administración d justicia

Elaboración RVLT, con: Ordenanza 1768, Recopilación de Penas de 1834 y Código Militar de 1933.



En cuanto a las penas, podemos observar que para fines del siglo XIX e inicios del XX se limitaban a unas cuantas, a saber: 1) la de prisión ordinaria; 2) la prisión extraordinaria (que se aplicaba en lugar de la pena de muerte y podía llegar a 20 años); 3) la pena de ser suspendido en el empleo o ser privado temporalmente del empleo, de la remuneración, los honores y consideraciones; también 4) la pena de destitución de empleo militar y, 5) la pena de muerte. En tanto, la variedad de delitos impuestos por la monarquía eran sorprendentes, como se aprecia en el cuadro 2:

Cuadro 2. Comparación de variedad de penas durante la monarquía y en el siglo XX.

Penas impuestas por Ordenanza 1768	Penas para delitos militares en 1933
La horca y el descuartizamiento	Prisión ordinaria
Mutilaciones, (corte de mano, atravesar la lengua)	Prisión extraordinaria (cambio por pena de muerte)
Pena de muerte, siendo pasado por las armas	Suspensión de empleo
Arrastrado	Destitución de empleo militar
Encubado (metido en un tambo con animales agresivos y tirado al río)	Pena de muerte (derogada en 2005)
Azotes, baquetas y palos, a veces con mordaza	
Privación de la libertad en presidio o arsenal, encierro, calabozo	
Trabajos en obras, trabajo en plaza, minas	
Galeras (pena de remo o presidio flotante)	
Destierro	
Multas pecunarias	
Vegüenza pública, infamia	

Elaboración RVLTL, en base a Ordenanza 1768, Recopilación de Penas de 1834 y Código de Justicia Militar de 1933.

Independientemente de que las disposiciones fueran acatadas o no por los comandantes de los regimientos o por los tribunales militares, tenemos que entre las penas impuestas en las leyes, aquellas que conllevaran al suplicio o a la tortura fueron desapareciendo. De igual modo, se fueron eliminando términos como “castigo” y la consideración del infractor como delincuente, muy común en los códigos decimonónicos. Para observar este proceso privilegio, primero, un seguimiento cronológico. En un segundo momento presento algunas hipótesis más generales de por qué fueron relegadas y otras que sugieren de por qué, entre militares y en la legislación militar, tardaron tanto en ser abolidas.

Un seguimiento cronológico: la tendencia de la abolición del tormento

La constitución de Cádiz, de 1812, fue una de las primeras en establecer que respecto al reo “no se usará nunca del tormento ni de los apremios (art. 303) y que tampoco podrá ser separado en calabozos subterráneos ni mal sanos” (art. 296).

Los acontecimientos de 1812 y los debates en las cortes modificaron profundamente el proyecto de lo que debía constituir la fuerza armada para la defensa de la monarquía. Esto, en parte, porque la invasión napoleónica había puesto en entre dicho al ejército del rey, pero también porque la milicia nacional (el ciudadano en armas) comenzó a ser considerada el mejor garante de las instituciones realistas.



No obstante, con el regreso de Fernando VII al reinado en 1814 se reinstauraron los códigos, recopilaciones y reglamentos fundamentados en las Ordenanzas de 1768.

Fue hasta 1824, cuando la primera constitución mexicana retomó los planteamientos de abolición del tormento y de los calabozos.

Pero para entonces, la discusión en torno al establecimiento del sistema federal para la nueva república planteaba fuertes obstáculos a la conformación de un ejército nacional, y por lo tanto para un código de justicia militar único. Aunado a la reticencia de los gobiernos estatales para deshacer las fuerzas locales y ponerlas al servicio de la federación, diversos miembros del Congreso cuestionaban fuertemente a los militares y sus fueros.

Acorde con los principios liberales, y a urgencia de poner punto final a los pronunciamientos militares y otras rebeliones de regimientos locales, se emitió una ordenanza militar y una recopilación de las disposiciones del congreso al respecto. Además, desde 1831 se dio un notable impulso al Colegio Militar y a la profesionalización de los jóvenes militares, mediante manuales de instrucción.

El fracaso del gobierno liberal ante los centralistas mermó seriamente estos proyectos, sin embargo, fueron los intentos separatistas del norte (Tejas) los que presentaron nuevas exigencias en materia militar: por una parte, la formación de un ejército único que en nombre de la nación recuperara el territorio sublevado, por otra, la emisión de una serie de disposiciones (circulares, decretos declaraciones) que atendieran los conflictos generados.

Es así como, entre 1836 y 1853, y bajo la autoría y mando de Antonio López de Santa Anna, se concreta la formación de un ejército cuyos miembros intentaron desertar pese a la pena capital y otras que incluyeron el tormento. En un contexto en que se restableció el fuero militar se negó el indulto y se castigó con la muerte al desertor, todo bien fundamentado en las ordenanzas de 1768 (y otros decretos, como el de 1783 y 1817), el proceso de abolición de las penas corporales se detuvo y ellas volvieron a la escena legislativa.

Para 1842, Santa Anna emitió un decreto para reglamentar los *bancos de palos* que habría de darle a los individuos del ejército, derogando las leyes que los prohibían. Otros decretos presentados en esta colección justificaba que algunos capataces utilizaran *arma, espada y la vara*, y que los presidiarios pendencieros, flojos o disolutos fueran castigados con esta última. Para este general, quien gobernó el país en once ocasiones, el uso de la fuerza sobre los soldados estaba justificada, no sólo para escatimar y dar buen ejemplo, sino también bajo una lógica de contrato: la tropa esta constituida por miembros que son un gasto para el erario nacional y como tal debían responder con total subordinación y disciplina.

4. CONCLUSIONES

La propuesta de este texto es mostrar la pertinencia de abordar un tema y unas fuentes documentales históricas menos comunes que las tratadas por los estudios mencionados, a saber, los códigos de disciplina y justicia militar generados en la Nueva España y México durante el siglo XIX. Se parte de la convicción de que también estos documentos refieren una historia del fenómeno de la violencia que logró impregnar las prácticas cotidianas y las representaciones de ciertos sectores sociales.

Con lo anterior se ha querido mostrar que el crecimiento de la violencia en México requiere de un análisis que considere los acontecimientos sociales y políticos actuales, pero que también exige una mirada a su historia ya que ella está cargada de experiencias que podrían estar explicando un fenómeno tan complejo como el que hoy presenciamos.



BIBLIOGRAFÍA, ARCHIVOS Y DOCUMENTOS

Archivo General de Simancas, (AGS), Guerra Moderna, 2811, Instrucción para el régimen de gobierno y disciplina de los dos Batallones del Regimiento de Infantería de América que se han formado con destino a servir en Nueva España

Recopilación de penas militares con arreglo a Ordenanza y Reales Órdenes espeditas hasta el día. Arreglada, corregida y amentada por el capitán de infantería D. Manuel María Mewgs y los subtenientes D. Miguel Sancehz y D. Julian López. Madrid: Imprendta de D. Pedro Sanz, 1834

Ordenanza militar, para el regimen, disciplina, subordinacion y servicio del ejercito (de México) con una apéndice de todas las leyes y decretos dictados por los congresos mejicanos en el ramo militar hasta el año de 1832.

Archer, Christon, *El ejército en el México borbónico, 1760-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983

Chust, y Juan Marchena (eds.), *Las armas de la nación. Independencia y ciudadanía en Hispanoamérica (1750-1850)*, Madrid: ed. Iberoamericana, 2007.

Forte, R. *Fuerzas armadas, cultura política y seguridad interna. Orígenes y fortalecimiento del poder militar en Argentina (1853-1943)*, México: UAM, 2003

Downing B. *The military revolution and political change. Origins of democracy and autocracy in earley modern Europe*, Princenton 1992

Kahle, Gunter, *El ejército y la formación del Estado en los comienzos de la independencia de México*, México, FCE, 1977

Heitmeyer W et. al, *Control of Violence. Historical and International perspectives on violence in Modern Society*, Springer, 2001

Mc.Alister, Lyle, *The "fuero militar" in New Spain, 1764-1800*, University of Florida Press, Gainseville, 1957: 117p

Ortiz Escamilla, J.(Coord.), *Fuerzas militares en Iberoamérica, siglos XVIII y XIX*, México, ElColegio de México, El Colegio de MichoacánUniversidad Veracruzana, 2005

Salas L., *Fernando Ordenanzas militares en España e Hispanoamérica*, Madrid: Mapfre, 1992

Randall Collins, *Violence. A micro-sociological theory*, Princeton University Press, 2008

Rouquié, A. *El Estado militar en América Latina*, México: Siglo XXI, 1984

Villalpando, J.M., "La justicia militar en México", en *Revista de Administración Pública*, n. 95, México, 1997, pp. 45-55.